



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

C. Julio César Escobar López
Representante Legal de la Empresa
Gas Express Nieto, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0071/03/21

Expediente: 16MI2021G0004

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **"INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., EN LA PLANTA DE URUAPAN, MICHOACÁN"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 65+300 de la Carretera Carapan - Uruapan, municipio de Uruapan, estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de marzo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 26 de febrero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2021G0004**.
2. Que el 11 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/10/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 08 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 12 de marzo del mismo año, el periódico **"La Voz de Michoacán"**, de fecha jueves 25 de marzo de 2021, en el cual en la página **7A**, publicó el extracto del **Proyecto**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

4. Que el 19 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 26 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/50/2019** de la Gaceta Ecológica del 11 de marzo de 2021, durante el periodo del 11 al 26 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la modificación de la plataforma de almacenamiento existente, para incrementar el volumen de gas L.P. a manejar, dentro de una planta actualmente en operación, contemplando la superficie actual y las construcciones existentes; la planta actualmente tiene una capacidad de almacenamiento de 350,000.00 litros de Gas L.P. base agua al 100%, distribuidos en dos tanques de almacenamiento de 175,000 litros cada uno, por lo que se considera incrementar la capacidad de almacenamiento instalando un tanque adicional con capacidad de 250,000 litros base agua al 100%, siendo estos del tipo intemperie, cilíndricos horizontales especiales para almacenar este carburante, el **Proyecto** cuenta con las siguientes áreas: oficinas y baños, muelle, área de revisión de recipientes, zona de almacenamiento, taller, tomas de suministro y recepción, cisterna, caseta de vigilancia y estacionamiento, en una superficie total de 7,197.71 m² de los cuales la planta de distribución de gas L.P. ocupa el total, localizado dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas Estación de Gas L.P. para Carburación

VERTICE	X	Y
1	807560.57	2157280.79
2	807578.70	2157203.59
3	807553.46	2157198.58
4	807554.45	2157193.68
5	807544.64	2157191.73



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

VERTICE	X	Y
6	807543.65	2157196.63
7	807523.05	2157192.54
8	807523.73	2157186.88
9	807525.31	2157187.15
10	807526.82	2157178.38
11	807510.50	2157174.67
12	807509.73	2157177.57
13	807491.10	2157173.83
14	807488.83	2157183.57
15	807485.34	2157182.70
16	807480.62	2157203.78
17	807498.51	2157207.95
18	807488.88	2157249.04
19	807470.79	2157245.82
20	807468.71	2157256.54
21	807473.63	2157257.32
22	807472.77	2157263.44

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa a autotanques de reparto, es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego. El **Proyecto** cuenta con controles manuales, automáticos y de medición.

El **Regulado** de la página 35 a la 1110 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

- VIII. Que a efecto de determinar si el **Regulado**, se sujetó a lo previsto en la **LGEEPA**, en su artículo 34, párrafo tercero, fracción I, que establece en lo conducente que el **Regulado** deberá publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; resulta importante analizar si, se realizó la publicación dentro del plazo previsto para tal efecto, y si esa publicación reunió los requisitos previstos en el artículo 41, tercer párrafo, incisos a), b), c) y d) del **REIA**. Artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 34...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promoviente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, **dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;**...



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

(el subrayado es por parte de esta DGGC)

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 41...

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen; ...".

Precisado lo anterior, y considerando que el ingreso de la **MIA-P** para el proyecto **"INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., EN LA PLANTA DE URUPAN, MICHOACÁN"**, se realizó el 04 de marzo de 2021, por lo que el plazo de cinco días previsto para efectuar la publicación se computó del día 05 al 11 de marzo de 2021; sin contar los días 06 y 07 de marzo del mismo año, al ser días inhábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

En ese entendido, es importante indicar que el 08 de abril de 2021, el **Regulado** ingreso el original del extracto del **Proyecto**, anunciado el 25 de marzo de 2021, en la página **07A** del diario **"La Voz de Michoacán"**, por lo que la misma no fue realizada en tiempo, de acuerdo con la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** antes citado, por lo que esta **DGGC** determina que el **Regulado** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

- IX.** Que la **LGEEPA** establece en el artículo 35, párrafo cuarto que: *una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables,**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **DGGC** determina, conforme con los argumentos expuestos en el considerando **VIII** del presente oficio, negar la solicitud de autorización del **Proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

Por lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II, 34 fracción I y 35 párrafo cuarto fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **"INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., EN LA PLANTA DE URUAPAN, MICHOACÁN"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 65+300 de la Carretera Carapan – Uruapan, municipio de Uruapan, estado de Michoacán, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos VIII y IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le reitera al **Regulado** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGGC**, tal cual hace mención el artículo 28 de la **LGEPA** y 5 del **REIA**.

Cabe señalar que, en caso de que el **Regulado** se encuentre operando la actual estación de almacenamiento y distribución de gas L.P., sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, deberá acudir ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para que en el ámbito de sus atribuciones le determine lo conducente, previo a realizar cualquier gestión relacionada con el incremento en la capacidad de almacenamiento.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - El **Regulado** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **Proyecto** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

QUINTO. - Archivar el expediente con clave **16MI2021G0004**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEXTO. - Se hace de conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEPA**, 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** podrá llevar a cabo los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actuará en consecuencia en apego al Capítulo V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Julio César Escobar López**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4296/2021

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

OCTAVO. Notifíquese la presente solicitud al **C. Julio César Escobar López**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 16MI2021G0004

Bitácora: 09/DMA0071/03/21

EEC/VAPR



SIN TEXTO